Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00010
RADICADO INTERNO: 2191M-2- 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ALVEMAR
DEMANDADO: OMAR CHARRIS
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandado, en memorial enviado a través de correo electrónico solicita se decrete medidas cautelares de remanente. Sírvase proveer. -

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,

Soledad, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de remanente.

Una vez reexaminado el expediente que nos ocupa, debe advertirse que esta solicitud fue resuelta en auto calendado 28 de septiembre de 2017 donde se dispuso:

"La parte demandante solicita el embargo y retención de títulos judiciales y disponibles que se encuentren en el juzgado 21 civil municipal de Barranquilla bajo el radicado 1021-2008, así como los que se encuentran en el Juzgado 2 de ejecución de Barranquilla bajo el radicado 214-2010.

No obstante lo anterior, este Despacho ha de advertir que no es procedente acceder a lo solicitado por el ejecutante, toda vez que de la revisión realizada al expediente se denota que dichas medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado de origen así:

- *Juzgado 21 Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 1021-2008, decretada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2014 (Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión)*
- *Juzgado 2 Civil de Ejecución de Barranquilla, bajo el radicado 214-2010, decretada mediante auto 28 de septiembre de 2015 (Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión)*

Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento del actor, la citada providencia a fin de que gestione ante los Juzgados correspondientes, el cumplimiento de la medida cautelar que en su momento se decretó, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la providencia proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00010
RADICADO INTERNO: 2191M-2- 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ALVEMAR
DEMANDADO: OMAR CHARRIS
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40f9e284be8de82aa7470e482305d3f82a17669e36de61ac8ce867ec9b6a7d2b
Documento generado en 04/09/2020 08:13:30 a.m.